



***“2021: Año de la Independencia”.***

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 31 Ciudad de México, martes 29 de diciembre de 2020

**Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se declara al año 2021 como “Año de la Independencia”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

El Honorable Congreso de la Unión declara al 2021 como **“Año de la Independencia”**.

Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, durante el año 2021, en toda la documentación oficial se inscriba la leyenda:

**“2021: Año de la Independencia”.**

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Base Séptima, de las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado el 27 de febrero del 2020.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.**

Acuerdo por el que se **modifica** el primer párrafo de la Base Séptima de las “BASES para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2020.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.**

La presente Resolución tiene por **objeto** publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 609.**

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2021.

Las cuotas que se publican en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

**Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 676.**

El presente Acuerdo tiene por **objeto** establecer la Organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 683.**

Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** general establecer las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, específicamente para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 183/2019, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 734.**

La presente Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 183/2019, es procedente y fundada.

Se declara la invalidez del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos señalados en el considerando séptimo de la presente decisión.

Sentencia emitida en la **Controversia Constitucional 183/2019** promovida por el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Oaxaca, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Voto concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa en la Controversia constitucional 183/2019, resuelta el veintiocho de mayo de dos mil veinte por el Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 764.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0477 M.N. (veinte pesos con cuatrocientos setenta y siete

diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

<b>Reglamento Interior del Banco de México.</b>
---

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 765.**

Modificaciones al Reglamento por el que se **reforman** los artículos 4o., párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, 15 Bis 1, 18 Bis, fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 20 Bis, 25 Bis 2, fracción V, 28 Bis 1, fracciones I, II, III, V, VI, 29, fracción II, 29 Bis, fracciones I, IV, V, VII y VIII, 30, párrafos primero y segundo, 30 Bis, fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXII y XXIII, y segundo párrafo, 30 Bis 1, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, y segundo párrafo, así como 30 Bis 3, párrafo primero; se **adicionan** las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 18 Bis, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 28 Bis 1, las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 29, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XIII al artículo 29 Bis, así como la fracción XXIV al artículo 30 Bis, y se **derogan** las fracciones VI y XIX del artículo 18 Bis, la fracción IV del artículo 28 Bis 1, la fracción IV del artículo 29 y las fracciones II y IX del artículo 29 Bis, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.